NOTA DNCP/DNC/N° 12144 / 2018

Asunción, 18 de junio de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Quiindy
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "ADQUISICION DE CAMIONES VOLQUETES PARA USO INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY (PLURIANUAL) " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315089 ID N° 344478.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la resolución de la **Junta Municipal** falta indicar que el proceso es plurianual 2018-2019.

2. **Sección I IAO 33.2 –** consultamos a la convocante si las muestras deberán ser presentadas en el momento de la presentación y apertura de ofertas?

3. **Sección III Plan de Entrega –** sugerimos a la convocante aclarar el plan de entrega, ya que no se indican en qué plazo se hará la entrega el bien a ser adquirido.

4. **Sección IV CGC 14.1; 14.2 y 14.3 –** consultamos a la convocante cual será el plazo de pago una vez que sea entregado el bien por parte del oferente adjudicado?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/HG